



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## El Derecho del Trabajo en la Administración Pública.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DOMINGO VASQUEZ GIL



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS elaborada en el Seminario de  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad  
Social, de la Facultad de Derecho,  
de la UNAM, cuyo Director es—  
el Ilustre Maestro Dr. Alberto —  
Trueba Urbina, con mi gratitud.


Al Maestro Dr. Carlos Mariscal Gómez,  
por su atinada dirección y por el in-  
calculable valor de la misma, con mi—  
gratitud, también.

A mi madre

Como premio a su esfuerzo y sacrificio.

sa  
o

A mis hijas: Gabriela, Patricia  
y Daniela, como un obsequio im  
percedero.



A: Angelina y Salomón  
Fraternalmente.

A Mis amigos:  
Con mi agradecimiento, por el  
estímulo y colaboración reci-  
bidos.

A mis maestros, como reconocimiento, -  
por las enseñanzas que de ellos recibí.



# EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

## PROLOGO.

### CAPITULO PRIMERO.

Historia de la Administración.- División de la misma.

- a).- Administración Privada.
- b).- Administración Pública.
- c).- Finalidades que persigue cada una y sus medios.

### CAPITULO SEGUNDO.

El artículo 123 y sus leyes reglamentarias.

- a).- Teoría del Artículo 123
- b).- Estructura ideológica.
- c).- Teoría de la lucha de clases.
- d).- Ley Federal del Trabajo de 1931 y Ley 1970

### CAPITULO TERCERO.

la Teoría Integral del Doctor Alberto Trueba Urbina.

a).- Panorama General de la Teoría Integral.

b).- Fuentes de la Teoría Integral.

c).- Objeto de la Teoría Integral.

d).- Destino histórico de la Teoría Integral.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

## PROLOGO

A manera de introducción del trabajo que me propongo realizar es conveniente hacer unas breves consideraciones acerca de los motivos que me impulsaron a seguir, a escoger la carrera de Licenciado en Derecho. En primer lugar está la finalidad última de la profesión o sea el conocimiento, interpretación y aplicación de las Leyes, poniendo en práctica lo obtenido a través de los años de estudio, para lograr el imperio de la justicia. Sin embargo, con el estado de cosas actual, cuando lo que domina es el poder económico al cual se supeditan todos los demás valores, uno se frustra con el choque tremendo que se produce al encontrarse la teoría frente a la dura realidad.

No obstante, conservo la fé en un porvenir más recto, mas honrado, más halagüeño; donde cada quien tenga el lugar que merece conforme a la preparación y conocimientos que posea y a la aplicación que de los mismos haga, desde luego presuponiendo que todos tengan oportunidad para alcanzarlos.

Para todo ésto, es necesario que las nuevas generaciones adquieran conciencia de lo que realmente conviene para lograr superación personal y colectiva.

Indudablemente que muchas veces, ante la mencionada realidad, optamos por el camino más fácil como es el de dejarse asimilar a las circunstancias dominantes, aceptar las como fatales, sin tener la menor intención de modificarlas , so pena de resultar o aparecer como un fracasado o un-inadaptado.

Pero el camino a seguir considero yo, como — poseedores de la ciencia del Derecho cuyo desiderátum es alcanzar la Justicia, es precisamente manejarlos y conducirlos de acuerdo a los principios fundamentales del Derecho.

"Vivir honestamente; No dañar a nadie y Dar— a cada quien lo que le corresponde". Esto puede parecer utópico, irrealizable; sin embargo pienso que si nuestros maestros, independientemente de proporcionarnos los conocimientos teórico-jurídico, nos den también con su ejemplo la senda de la rectitud, indudablemente que estarán formando el material que verdaderamente conduzca a nuestro país por caminos de real y clara superación.

Crear generaciones de abogados capaces de luchar contra todos los vicios existentes, fomentando la ideal del bien social,colectivo; acabando con el individualismo —

que padecemos y que vivimos, donde parece que lo único que importa es luchar por el yo, sin importar el nosotros.

Ante tal panorama no sé cuánto se puede resistir en una posición como la mía, sobre todo cuando las exigencias de la vida crecen hasta la desesperación que llega al grado de pensar y de sentir que es uno un inútil por la impotencia para desenvolverse en un medio que parece hostil y tener en un momento determinado que asimilarse a la corriente normal que impera en nuestro medio.

Como segunda consideración, no puedo pasar por alto el aspecto cultural que esta carrera proporciona y que nos permite crearnos una personalidad determinada, considerando a ésta como al conjunto de características que distinguen a cada hombre; desde luego claro está, todo lo anterior dentro de nuestros alcances psíquicos y biológicos.

Finalizando estas breves anotaciones en torno a lo que me indujo a elegir la carrera de Licenciado en Derecho, concluyo que:

La aspiración de todos los que en un momento determinado tenemos la oportunidad de elegir, seguir una profesión, no importa cuál; se debe ser: leal y honesto, aplicando no sólo los conocimientos propios de la misma, sino también los principios morales necesarios que nos lleven a -

metas superiores que conduzcan al engrandecimiento nacional— que es lo que primero debe preocuparnos y de ahí luchar de — ser posible por el bienestar de la humanidad.

Ahora, por lo que al tema elegido se refie— re, fué debido a la importancia que juega la Administración— Pública en la aplicación del Derecho del Trabajo, a través — de los organismos que se crean con fundamento en las dispo — siciones del Artículo 123. Tales como: Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Comisión para el reparto de Utilidades. — Fondo para la vivienda. Juntas de Conciliación y Arbitraje,— etc.

En ésto es donde estriba la importancia de la participación de la Administración Pública, puesto que son— entidades que se instituyen para beneficio de la clase tra— bajadora y que funcionan dentro del campo del Poder Ejecuti— vo.

Desde luego que también es obligada la referen— cia a las leyes de 1931 y 1970 y a la Teoría Integral del De— recho de Trabajo, que nos da luz y nos hace enfocar desde — ángulos nuevos nuestro Derecho del Trabajo.

## CAPITULO PRIMERO

Historia de la Administración.- División de la misma.

a).- Administración Privada.

b).- Administración Pública.

c).- Finalidades que persigue cada una y sus medios.

Historia de la Administración.- División de la misma.

La Administración desde siempre ha existido o mas bien quizás, surge cuando el hombre comienza a agruparse; ya que por necesidad tiene que recurrir a la organización para poder resolver los problemas y dificultades que se le presentan.

Para tal fin, de alguna forma, designa a alguno de los integrantes del núcleo social, para que haga las veces de mandatario. Aunque tal vez, originalmente fue la ley del más fuerte la que se impuso, para lograr así la dirección del mencionado grupo.

No debemos dejar de considerar que como todo evoluciona, también éste campo de la actividad humana sufre transformaciones en los métodos y sistemas que la van adecuando a la realidad que se vive.

De esta manera, nos damos cuenta que desde la antigüedad, hasta nuestros días la administración es una ciencia que tiene como finalidad realizar el bienestar humano.



Al referirnos a la administración en sentido general, nos estamos refiriendo a cualquier actividad, ya sea pública o privada. Administrar es tener a su cargo y bajo custodia la gestión de ciertos bienes o intereses ajenos. Es un mandato dado a una persona para que lleve a cabo el gobierno y dirección de bienes ajenos. Puede ser, desde una sociedad, hasta el Estado mismo. Así por ejemplo, el derecho civil emplea la palabra administración para significar la actividad de una persona en relación a un patrimonio no propio.

No obstante lo anterior, el maestro Andrés Serra Rojas en su obra Derecho Administrativo, escribe:

"En cambio en el derecho público, nos dice Ernest Forsthoff, es desconocida esta referencia de la administración a un objeto ajeno, pues la administración pública es administración referida a objetos propios", y agrega:

"El concepto de administración impreciso y general ha evolucionado con amplitud, hasta significar, de manera general, a la acción encaminada a cumplir con un fin particular o público. "La administración puede definirse como las actividades de grupos que cooperan para alcanzar determinados objetivos". El concepto es tan general que bien puede decirse que "toda persona entregada a una actividad en cooperación con otras trabaja en una administración".

Estas actividades, principalmente en el sector privado, se organizan individual o colectivamente bajo la forma de empresas, que son unidades de la producción constituidas sobre la base del capital en manos de particulares o de entidades públicas. En el mundo de los negocios públicos y privados, administrar, equivale a métodos de organización y manejo de una empresa, variando el régimen y los órganos que la administran.

No estamos en presencia de actividades económicas exclusivas porque trascendiendo de la iniciativa privada, al campo del Estado, nos encontramos con una organización general de orden público que tiene a su cargo una organización de interés general, que llega a comprender los principales órdenes de una sociedad.

La empresa magna que es el Estado requiere de una administración de mayores proporciones, y comprende, a su vez, la totalidad de las empresas públicas de su territorio.

La palabra administración se emplea tanto en las actividades de los particulares, como en las actividades del poder público. Es un término que reviste acepciones diversas, siendo las más generales las siguientes:

a).-- La administración en su sentido material u objetivo alude a la actividad o acción, es decir, al hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asuntos — públicos.

b).-- La administración en su sentido orgánico subjetivo o formal se refiere al conjunto de órganos, servicios o actividades bajo la misma dirección o consejo, a fin de perseguir una tarea determinada de interés privado o público. En el derecho privado se alude a los Consejos de Administración o cuerpos directivos de las empresas, y en el derecho público a todos los órganos que integran la administración pública, o los diversos Consejos. Administraciones, Patrimonios, Comisiones, Comités que se encargan de la administración de una entidad administrativa.

La administración pública comprende las dos acepciones citadas, por una parte se refiere al conjunto de órganos que integran la organización administrativa y por la otra, a la función o acción administrativa del Estado encaminada a realizar las tareas o prerrogativas públicas que las leyes establecen, para asegurar la organización y funcionamiento de los servicios públicos.

La administración particular, como método de gestión de empresas comprende los asuntos que caen en el cam

po de la acción de la iniciativa privada. De este modo se — dice que el particular puede hacer todo lo que la ley no le prohíba.

La administración pública comprende toda la actividad estatal, con excepción de la legislativa, judicial o la de gobierno. Tiene a su cargo la ejecución concreta de la ley por medio de actos jurídicos o materiales. Los órganos públicos deben, además, tener señalada legalmente su competencia en forma expresa. Materialmente la ley puede atribuir, por mera excepción la facultad de realizar actos administrativos a los otros poderes.

La acción pública y la privada persiguen fines y los cumplen con ciertos medios. El fin de la administración pública es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada, que se asegura con determinadas prerrogativas, que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado. Los particulares por el contrario, actúan en un plano de igualdad jurídica y su propósito es obtener un interés, ventaja o provecho personal". (1)

(1) Derecho Administrativo Andrés Serra Rojas. Págs. 19/21.

De acuerdo con la división tradicional, hay-administración privada y Administración Pública, en seguida-trataremos lo relativo a la primera.

a) Administración Privada.

La teoría de la Administración Privada se —  
constituye por toda la actividad que los particulares des —  
pliegan para la producción de mercancías, distribución de —  
productos; actividades como dirección, organización y planea—  
ción de los factores de la producción.

De todo lo anterior surge como figura princi—  
pal la empresa, que es una entidad económica responsable —  
del mejoramiento de sus trabajadores. Sus elementos son:

- 1.- Existencia de inmuebles, máquinas etc.
- 2.- Trabajadores.
- 3.- Propietarios y directivos.

La empresa privada persigue a través de sus —  
actividades, la obtención del mayor lucro posible por medio—  
de una debida organización de los factores de la producción.

No obstante la complejidad que presenta la empresa al ser vista desde varios ángulos: económicos, mercantil, laboral, nosotros podemos decir a manera de conclusión- que la empresa es una unidad de explotación de los trabadadores, pues aún cuando éstos en la actualidad tienen derecho a participar en las utilidades, no tienen intervención en la -dirección y administración de la misma.

Además debemos tomar en cuenta que la legis -lación laboral mexicana combate la explotación, tratando que la administración privada acate las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional y no sólo en éste, sino en sus leyes reglamentarias, reglamentos que se aplican para — proteger al trabajador de riesgos profesionales, enfermeda -des, etc.

Considerando que administración es acción en- cualquier grupo que trate de realizar alguna actividad surge de inmediato la necesidad de programar, planificar, resolver problemas varios y eso es administrar.

#### b) Administración Pública.

"Administración Pública lo. La Administración Pública es una de las manifestaciones específicas del poder del Estado. El lenguaje común identifica, con este término— dos conceptos jurídicos diferentes, sin perjuicio de la inti ma relación que existe entre los mismos. Cuando se refiere - a un sujeto identifícase administración Pública con Poder — Ejecutivo, y se lo utiliza también cuando se clasifican las-

tres clases de actividad del Estado. Doctrinaria y objetivamente, la expresión administración pública define la actividad funcional de ciertos órganos del Estado que se encuentran en relación con el Poder administrador.

Tradicionalmente conceptuábase a la Administración Pública como la actividad estatal que ejecutaba la ley. No había ningún error en esta definición, pero limitábase el concepto y la función que representaba. La administración pública en puridad de verdad, realiza la ley obrando dentro de sus cuadros, normados los fines de la misma. No es ejecución automática de una norma, sino su realización material oportuna, eficaz y efectiva a través de potestades reglamentarias o discrecionales e imperativas. Esta ejecución inmediata y real de oportunidad y efectividad, la exhibe en el dato substancial, cual es su concreción práctica. Esta nota la diferencia con la actividad legislativa, que se caracteriza por su carácter abstracto y genérico. La concreción es también específica de la actividad jurisdiccional, pero presenta la nota diferencial en la forma y modo como ésta se realiza: un litigio y un órgano independiente de las partes.

2o.- Esta clase de actividad estatal no puede concebirse en cuanto a realización de sus fines, sin las facultades propias del poder público. No es éste un poder específico y privativo de la administración pública, puesto que es la manifestación de supremacía, que fluye jurídicamen

te de todo Estado, imponiéndose normativamente sobre las cosas y las personas. Todas las funciones estatales- legislación, jurisdicción y administración- se encuentran investidas de los atributos del Poder Público. Las características- específicas de cada una de estas clases de actividades, son las que determinan que las manifestaciones de la supremacía- se materialicen en forma objetivas distintas. Genéricamente, estas manifestaciones reciben el nombre de potestades, y su conjunto califican el poder de cada función.

Las potestades de la administración pública - pueden clasificarse según el modo y la forma de su manifestación exterior: en reglamentarias, imperativas, ejecutivas- sancionadoras y algunos también agregan las jurisdiccionales.

El poder reglamentario de la administración pública se expresa materialmente en una labor secundaria de complementar en forma concreta las disposiciones de la ley.- Es una función necesaria de la administración para poder realizar los fines concretizados por la actividad legislativa.

El poder reglamentario realiza la ley estableciendo las normas y condiciones para su eficaz concreción práctica.



Este poder reglamentario de la administración pública, no sólomente se reduce a esta colaboración con la actividad legislativa, pues también puede manifestarse en forma más independiente y sin estar supeditada a una determinada ley sancionada. La administración puede, en uso de su potestad reglamentaria, dictar reglamentos autónomos, pero supeditados a expresas disposiciones constitucionales que así se lo autoricen. El reglamento autónomo es una expresión proclive al error, pues no existe la mentada autonomía, ya que es ejecución de una autorización normativa establecida en la ley fundamental.

En el Estado moderno el poder reglamentario se ha superado, en una verdadera labor colegislativa; con los denominados reglamentos delegados, pues el poder legislativo delega en la administración la realización de normas que le hubiere correspondido sancionarlas a ella misma. Razones de orden político y social concurren para que la potestad reglamentaria realice esta delegación en forma de reglamento. La potestad imperativa es la determinación inmediata y sin gestión intermedia con carácter de orden y mando que tiene la administración pública sobre cosas y personas para obligar su acatamiento.

Se manifiesta exteriormente por medio de decisiones, órdenes, resoluciones e imposiciones. La administración, por las características específicas de su labor, se expresa y manifiesta en forma más autoritaria que las otras

actividades. Su carácter concreto y práctico es lo que la — presenta en esa forma. La esencia de supremacía de su imperium es idéntica a la que tiene la función legislativa y jurisdiccional. Esta actividad imperativa puede ser producto — de una manifestación normativamente reglada o discrecional — según el grado y consistencia de los condicionamientos impuestos a la administración pública para dictar el acto de imposición.

Esta potestad de imposición se complementa — con la denominada de ejecución que se manifiesta por, la actividad desarrollada por la misma administración, por medio de sus órganos, para cumplir en forma exhaustiva el objeto — de la ley.

La potestad sancionadora es el complemento necesario que tiene la administración pública para que sus — órdenes y disposiciones se cumplan. Esta potestad tiene por principal motivo sancionar o castigar las desobediencias e infracciones a los acatamientos impuestos, sin este poder, — toda la actividad de la administración pública, no tendría — la seguridad de su ejecutiva realización. Esta potestad es de carácter penal y comprende una materia especial denominada Derecho Penal Administrativo, que se ubica dentro del poder de policía.

La potestad jurisdiccional de la administración pública, que algunos autores la niegan, se manifiesta por el poder de decidir en todas aquellas cuestiones que afectan los intereses de los particulares ante los de la administración. Estas decisiones se invisten con las mismas propiedades de la cosa juzgada de la actividad judicial.

30.- La actividad de la administración pública, sólo puede imponerse eficientemente en tanto se presente en forma organizada. La organización es consustancial con los fines de la misma; una actividad que no se encuentre ordenada no podrá cumplir jamás sus motivos. La manera y forma como se desenvuelve la actividad dentro de la organización es lo que la diferencia de la función jurisdiccional. El principio o la nota de la subordinación es privativa en la organización de la administración pública, en tanto que la independencia de los órganos realizadores es la característica de la actividad judicial.

El principio de la dependencia se supera con la organización jerárquica de la administración pública. No puede concebirse jerarquía sin dependencia.

Según la consistencia de esa dependencia entre los órganos de la actividad con respecto al órgano central o principal puede clasificarse la administración pública en centralizada o descentralizada. Esta distinción ningu-

na relación tiene, pese a sus relaciones inmediatas con la denominada centralización o descentralización política.

La clasificación de la administración pública en la forma ennumerada, tiende a la mayor eficacia de la actividad de la administración pública, en tanto que la segunda tiene por mira la unidad organizada de un Estado.

La centralización administrativa distingue — como único titular y ejecutor de los distintos poderes de la administración a un solo órgano, que dentro de la escala jerárquica es el superior. La descentralización administrativa por el contrario, distribuye, el poder de la administración en diversos órganos en forma parcial o calificada, sin perjuicio del derecho de control e investigación que le corresponde al órgano central o superior.

La descentralización administrativa a su vez, clasifícase en burocrática o autárquica. Esta división tiene en cuenta el grado de consistencia jurídica de la independencia funcional de los órganos con respecto al central o superior. Hay descentralización burocrática cuando los órganos que ejercen ciertas actividades en forma independiente no tienen personería jurídica y se hayan en relación jerárquica con el superior. Hay descentralización autárquica cuando los órganos independizados tienen personería jurídica reconocida y creada por el poder legislador en forma directa o delegada.

Estos órganos autarquizados actúan ante terceros en nombre propio y sus relaciones con el órgano superior se hallan expresamente dispuestas en la ley especial que — los creó o en otra general que las reglamenta en forma genérica.

En esta clase de órganos autárquicos el Estado moderno unifica la realización de ciertas actividades de carácter patrimonial, sea comercial o industrial, tan similar como la de los particulares. Separados muchos de estos órganos en forma casi absoluta de los cuadros de la administración pública, continúa empero integrándola, pese a todas sus diferencias. El carácter especial de las actividades que desarrollan no incide para declararlos fuera de la administración pública y es la ley que los ha creado la que modela y determina las características de su actividad. La tradicional teoría de la doble personalidad del Estado, no puede concurrir para separarlas de la administración pública, pese al carácter privado de sus relaciones patrimoniales. Este contenido de las relaciones jurídicas sólo determina que es una actividad privada de la administración pública, pero — que no puede determinar su separación o exclusión de las actividades del poder administrador. Varios autores sostienen lo contrario, sin tener en cuenta que es la ley creadora la que determina su forma de actuar y en manera alguna la actividad que desarrollan. Centralizada o descentralizada, la administración pública es siempre organización ordenada para la realización de las actividades públicas encomendadas. La-

unidad de la actividad total se mantiene a través del control y la tutela administrativa estableciendo que su realización continua y permanentemente se ajusta a sus fines, excluyendo toda desviación. No hay duda que el control, en la administración centralizada se lleva a cabo en forma uniforme y excluyente por el órgano central, en tanto que en la descentralizada este control es mas limitado y se establece en forma expresa. Se ha dado en llamar control jerárquico el que se desarrolla en la administración centralizada y control de tutela administrativa el que se lleva a cabo en la administración descentralizada.

Este control o tutela se realiza por procedimientos administrativos y por órganos también administrativos; y según los efectos jurídicos del mismo puede clasificarse en aprobación administrativa, suspensión, revocación - sustitución e intervención." (1)

De lo anterior, y refiriéndonos expresamente a la Administración Pública mexicana, ésta depende directa -

(1) Enciclopedia jurídica OMEBA Tomo I Pág. 489/491.

mente del Poder Ejecutivo que está representado por el Presidente de la República como responsable directo de la misma - aunque claro por ser imposible que de una manera personal se encuentre el frente de todos los negocios, se requiere del - auxilio de otros órganos (secretarías de estado, organismos descentralizados, etc) para realizar eficientemente sus funciones de administrador.

Entre las potestades de la Administración pública, quizás la mas importante sea la reglamentaria, ya que ésta permite concretizar las disposiciones generales y abstractas contenidas en nuestra Carta Magna. Es a través de esta potestad como se realizan plénamente los preceptos constitucionales. Como ejemplo podemos citar la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la de 1970 que son reglamentarias del artículo 123 constitucional; por medio de ellas se actualizan las normas que se refieren al mejoramiento y protección de la clase obrera dando además la posibilidad de reivindicar los derechos que le corresponden.

Además, el artículo 123 obliga a la Administración Pública no sólo a cumplir, sino también a proteger al trabajador como beneficiario de tales disposiciones. Protección que se logra con la intervención del Ejecutivo en algunos órganos administrativos por medio de sus representantes: ejemplo en las Comisiones de Salarios Mínimos del Reparto de Utilidades; y jurisdiccionales como en las Juntas -

de Conciliación y Arbitraje. Hacer luz en estos aspectos, es uno de los fines de la Teoría Integral.

Otros recursos con que cuenta la Administración Pública son: el poder de orden y mando sobre cosas y personas. La facultad de ejecución, actividad que se desarrolla por medio de ciertos órganos para hacer cumplir la ley. El poder de sancionar en caso de que sus mandatos no se cumplan.

Para dar mayor eficacia a la actividad que la administración realiza se le clasifica en: Centralizada y Descentralizada. La Primera depende directamente del Poder Ejecutivo, entiéndase Presidente de la República. La segunda, - su dependencia del Ejecutivo es indirecta aunque relativa -mente; ya que la designación del órgano superior dentro del organismo descentralizado de que se trate, es facultad del Presidente hacerla y no nada más eso, sino también el derecho que tiene a la fiscalización y control de dichas entidades.

Independientemente de las funciones políticas, el Presidente de la República, al hacer uso de las facultades y obligaciones que le señala la fracción I del artículo 89 constitucional, realiza también funciones de carácter social cuando promulga y ejecuta leyes agrarias, económicas y-



del trabajo y al expedir los reglamentos de dichas leyes para su exacta aplicación, a través de los órganos y agentes correspondientes.

Muchas de las técnicas empleadas por la administración privada, han sido puestas en práctica en el campo de la administración pública y desde luego que también en — sentido inverso se da el fenómeno; o sea que hay una influencia recíproca en cuanto al manejo de los asuntos y negocios que incumben a los particulares y los que son del dominio del Estado. Este crea formas, procedimientos e instituciones semejantes a las privadas cuando el organismo por su función tiene semejanza o analogía con alguno de ese campo, además de que la experiencia y las necesidades así lo determinan.

Hay diferencias entre una administración y — otra que resulta importante comentar. Entre otras, existen — las siguientes:

a) Funciones exclusivas que sólo el Estado — lleva a cabo.

b).- El interés general es el que domina en — la actividad que realiza el Estado.

c) La conducta administrativa, tiene como no-

tas dominantes: la imparcialidad, el desinterés y la equidad.

d) Por ser el pueblo el que aporta los medios el gobierno es ta obligado a responderle mediante una buena disposición de los fondos públicos.

Todo lo anterior comienza a presentarse, cuando el Estado deja de ser un mero guardián de los intereses particulares que era el clásico Estado Liberal-capitalista, para irse convirtiendo en un Estado intervencionista con ten dencia a la socialización. Ya no es el estado que deja ha — cer y deja pasar sino que ya tiene como misión procurar el — bien general protegiendo a los desposeídos. Clara muestra de ello es el producto de la Revolución de 1910, que aunque bur — guesa, tuvo que aceptar los principios socialistas que los — Constituyentes de 1917 llevaron a la Cámara de Diputados y — que quedaron plasmados en nuestra Carta Magna.

c) Finalidades que persigue cada una y sus — medios.

Por lo que se refiere a los fines que persi — gue y los medios que se tienen para realizarlos, diremos — que la Administración Privada tiene, estrictamente hablando, como fines primordiales: la obtención del mayor lucro posi — ble y la satisfacción de un interés particular. Desde luego — que para conseguir, para lograr sus objetivos, cuenta con — todo un conjunto de elementos que le permiten precisamente — encaminar sus actividades en ese sentido.

Indudablemente que para lograr sus propósitos, necesita invertir recursos que pueden ser: económicos, técnicos, financieros, etc. El nombre de cada uno de ellos nos da la función que realiza, siendo el principal el dinero que posee, ya que con él puede hacerse de los demás. Así, con dinero, obtiene la tecnología necesaria para que la empresa prospere y para que por su prosperidad se considere en un momento determinado, como sujeto de crédito financieramente hablando, con lo que consigue aún más, el engrandecimiento de la mencionada entidad. De tal manera que con la aplicación de sus recursos a la obtención de su cometido, lo único que le importa es su fortalecimiento; sin importar el interés general.

La distribución del producto de esa inversión es lo que ha originado los grandes problemas y los grandes movimientos obreros, debido a que el dueño de los recursos enunciados, tradicionalmente, se ha quedado con la parte del león, menospreciando, la mano de obra, sin querer tomar en cuenta que es lo que le da valor a los productos. Con tales movimientos se ha tratado de rescatar la plusvalía entre otras cosas. Estas luchas no han sido inútiles porque en este enfrentamiento de capital y trabajo, éste ha logrado arrancar algo a aquel aún a costa de muchos sacrificios.

En contraposición casi, los fines que persigue la Administración Pública, son de carácter general, todos sus pasos los encamina a la búsqueda del bienestar de la comunidad.

Precisamente, su actuación debe estar dirigida a ello, a través de las diferentes disposiciones que de ella emanan, para que la clase desposeída se encuentre en menor desventaja frente al que todo lo tiene, Sin embargo, a veces resulta contraproducente esta actitud debido a que el pueblo se vuelve indolente, se acostumbra a que el gobierno le dé todo, cayendo en un paternalismo nefasto; ya que se corre el riesgo de acabar con toda iniciativa, nadie quiere molestarse para nada: todo se espera de papá gobierno.

Claro que aún cuando esos extremos no son — deseables, su intervención sí debe ser efectiva, sobre todo que, es a través del máximo representante de la Administración Pública o sea el Presidente de la República el que en uso de las facultades que la Constitución le otorga, dicta medidas o presenta iniciativas de ley que son para beneficio colectivo, particularmente de algunos sectores de la población: el obrero entre otros.

Así es como tenemos por ejemplo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, La Comisión Nacional del Reparto de Utilidades, etc.. Comisiones que su función es importantísima, sobre todo la del Reparto de Utilidades que aún cuando su funcionamiento es imperfecto, trata de que la plusvalía sea mejor distribuida y con base en esto quizá en el futuro también se logre participación obrera en la dirección de las empresas. Gran ayuda proporcionará para lograr este —

fin la Teoría Integral del Derecho del Trabajo. En la medida con que se profundice su estudio y en la propalación que se haga de esos conocimientos, así será el beneficio que se reciba.

El maestro Trueba Urbina, nos dice:

"El epígrafe simbólico de nuevas actividades de la Administración Pública, no implica un cambio en ésta, sino que dentro de su función tradicional se incluyen nuevas preocupaciones de servicio y mejoramiento económico que en alto nivel comprenden las nuevas actividades de la Administración Pública para el desarrollo integral como actividades nuevas de la propia Administración Pública, compatibles con el Estado burgués, por cuanto que su desarrollo no deja de constituir una actividad política, independientemente del conjunto de factores que concurren en el ejercicio de estas nuevas actividades de la Administración; por lo que sustancialmente las define Jiménez de Castro en los siguientes términos:

"Conjunto de aptitudes y actividades humanas, de procesos y procedimientos administrativos; y de sistemas y estructuras institucionalizados que sirven para el proceso de transformación y de progreso a través de factores educativos, políticos, socio-culturales, económicos y morales, de cada hombre y de cada país, de suerte que cada individuo, -

pueblo y país se eleve de una etapa superable a otra más elevada en términos de satisfacciones para todos ellos".

La teoría progresista del desarrollo de la Administración Pública, en nada modifica la concepción burguesa del Estado en que se realizan transformaciones progresivas que redundan siempre en bienestar de las clases poseedoras, ya que la repercusión en el proletariado es insignificante o casi nula. Así pues, la Administración Pública para el desarrollo integral es una teoría administrativa de carácter burgués, democrático-capitalista, cuyos resultados no llegan a traducirse en ventajas sistemáticas para el proletariado, sino simplemente para el aumento de la producción y el desenvolvimiento progresista del Estado burgués conservando el régimen de explotación del hombre por el hombre.— Frente a esta actividad de la Administración pública para el desarrollo integral, oponemos nuestra Teoría integral del derecho del trabajo, porque el desarrollo de la Administración Pública vigoriza y le da fuerza al Estado en su función burguesa, en tanto que nuestra Teoría integral es fuerza dialéctica para la transformación de la Administración Pública de burguesa en socialista, para el bienestar colectivo.

Pero la política del desarrollo deberá orientarse siempre con profundo sentido social, a efecto de que sus resultados sean positivamente bienhechores para las masas proletarias." (1)

(1) Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.— Alberto Trueba Urbina Págs. 46/47.

Los medios con que cuenta la Administración Pública para realizar su función, son similares a los que emplea la Administración Privada sólo que proviene de diferente fuente y de diversa manera. Los medios económicos le llegan a través de impuestos, productos, aprovechamientos multas, y algunas otras fuentes de ingreso. Siendo la Administración Pública poder concentrado en el Ejecutivo, (Presidente de la República) tiene la facultad necesaria para lograr que esa contribución del pueblo sea cumplida, con la correlativa obligación, de una adecuada Administración por medio de los órganos que tienen encomendada esa misión y que deben canalizar adecuadamente esos fondos.

## CAPITULO SEGUNDO

El Artículo 123 y sus leyes reglamentarias

a).- Teoría del Artículo 123

b).- Estructura ideológica

c).- Teoría de la lucha de clases

d).- Ley Federal del Trabajo de 1931 y Ley de 1970



## El Artículo 123 y sus leyes reglamentarias

### a) Teoría

Si estudiamos detenidamente el Artículo 123 Constitucional, fuente y origen del Derecho del Trabajo Mexicano, llegaremos a la conclusión de que está impregnado de la dinámica revolucionaria propia de la época en que nació y con el verdadero espíritu creador de los hombres que le dieron vida.

Las ideas que los Constituyentes de 1917 poseían eran de tipo socialista, quizás no sabían nada de la ciencia jurídica; pero una buena parte de ellos había sentido en carne propia las injusticias en que se desenvolvía el trabajador en general o sea, el que no posee más que su fuerza de trabajo y que es lo único que tiene para vender y obtener el medio o los medios para subsistir él y su familia.

De la discusión motivada por el dictamen que la comisión presentó en torno al Artículo 50 Constitucional, — fué de donde surgió el Artículo 123 Constitucional, con toda la grandiosidad que tiene y que no ha sido llevado hasta sus últimas consecuencias.

Opiniones e ideas valiosísimas de los constitu

yentes como: Jara, Cravioto, Victoria, Manjarrez, etc.; unapléyade de hombres sin par y que formaron la espina dorsal - del mencionado artículo.

El proyecto del Artículo 50 que era repetición del que se contenía en la Constitución de 1857, con algunas modificaciones y agragados.

A los hombres de ideas avanzadas que hemos mencionado, les pareció que ya era anacrónica e incompleta esa disposición y que debía si no rechazarse, si aumentarse o de plano poner en capítulo aparte las disposiciones relativas al trabajo. Todo ésto, en franca oposición a los tradicionalistas que decían que eso no podía quedar contenido en la Constitución; que serían después las correspondientes Leyes Reglamentarias las que contuvieran todo lo relativo. Finalmente los que triunfaron fueron los avanzados.

Algunas de las ideas expuestas fueron:

Jornada máxima de 8 horas.

Salario mínimo.

Prohibición del trabajo nocturno para niños y mujeres.

Participación en los beneficios de la empresa.

Descanso semanal obligatorio, etc.

Además debemos tomar en cuenta que el Artículo 123 protege no nada más el trabajo económico o sea el que se efectúa en el campo de la producción económica sino todo-trabajo en general: empleados comerciales, domésticos, médicos, abogados, técnicos, etc. Aquí es donde encontramos lo básico del derecho del trabajo mexicano; la protección a todo el que presta un servicio a otro.

Consigna derechos de naturaleza tal que cuando se ejerzan plenamente, modificarán las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción, logrando — además implantar las bases para extender la seguridad social a todos los hombres.

## b) ESTRUCTURA

La Revolución Política de 1910, que en un momento dejó de ser sólo política para convertirse en social, — dió origen a una Constitución político-social y ésto debido a la decidida intervención que tuvieron las clases obreras y campesina, a través de sus representantes en el Congreso — Constituyente; y cuya participación en el campo de batalla — fué definitiva para el triunfo de la causa que se perseguía. Aunque debemos anotar que hasta la fecha no han sido aplicados los Artículos 27 y 123 Constitucionales en efectivo beneficio de esas clases, principalmente la campesina que continúa postergada aún más que la obrera.

Los derechos que contiene no son sólo protectionistas, sino reivindicatorios y éste con motivo de la explotación secular del trabajo humano que impera en el sistema capitalista, donde opera la explotación del hombre por el hombre.

Así las cosas, podemos concluir que la estructura ideológica política y social del Artículo 123 está inspirada en las teorías marxistas de lucha de clases, teoría del valor, plusvalía etc., que son las únicas que puedan dar pie a una verdadera revolución que beneficie al proletariado.

#### c) Teoría de la Lucha de clases.

Antes de analizar al Artículo 123 para saber si acoge en él la teoría de la lucha de clases, haremos 2 citas que creemos importantes:

"La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentan siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria.

ria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases en pugna. En las anteriores épocas históricas encontramos casi por todas partes una completa diferenciación de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos, y, además, en casi todas éstas todavía encontramos gradaciones especiales.

La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase.

Únicamente ha sustituido las viejas clases, - las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de - - lucha por otras nuevas.

Nuestra época, la época de la burguesía, se - distingue sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de clase. Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, - que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado. (1)"

(1) Obras escogidas C. Marx F. Engels. Manifiesto del Partido Comunista Págs 34 y 35.

"Cuando el régimen feudal fue derrocado y vio la luz la "libre" sociedad capitalista, en seguida se puso de manifiesto que esta libertad representaba un nuevo sistema de opresión y explotación de los trabajadores. Como reflejo de esa opresión y como protesta contra ella, comenzaron inmediatamente a surgir diversas doctrinas socialistas, Pero el socialismo primitivo era un socialismo utópico.

Criticaba a la sociedad capitalista, la condenaba, la maldecía, soñaba con su destrucción, fantaseaba acerca de un régimen mejor, quería convencer a los ricos de la inmoralidad de la explotación.

Pero el socialismo utópico no podía señalar una salida real. No sabría explicar la naturaleza de la esclavitud asalariada bajo el capitalismo, no descubría las leyes de su desarrollo, ni encontraba la fuerza social capaz de emprender la creación de una nueva sociedad. Entretanto, las tormentosas revoluciones que acompañaron en toda Europa, y especialmente en Francia, la caída del feudalismo, de la servidumbre, de la gleba, hacían ver cada vez más palpablemente que la base de todo el desarrollo y su fuerza motriz era la lucha de clases. Ni una sola victoria de la libertad política sobre la clase feudal fue alcanzada sin desesperada resistencia. Ni un solo país capitalista se formó sobre una base más o menos libre, más o menos democrática, sin una lucha a muerte entre las diversas clases de la sociedad capitalista.

El genio de Marx está en haber sabido deducir de ahí antes que nadie y aplicar consecuentemente la conclusión implícita en la historia universal. Esta conclusión es la doctrina de la lucha de clases.

Los hombres han sido siempre en política víctimas necias del engaño de los demás y del engaño propio, y lo seguirán siendo mientras no aprendan a discernir detrás de todas las frases, declaraciones y promesas morales, religiosas, políticas y sociales, los intereses de una y otra clase. Los partidarios de reformas y mejoras se verán siempre burlados por los defensores de lo viejo, mientras no comprendan que toda institución vieja, por bárbara y podrida que parezca, se sostiene por la fuerza de unas u otras clases dominantes. Y para vencer la resistencia de esas clases, sólo hay un medio: encontrar en la misma sociedad que nos rodea, educar y organizar para la lucha a los elementos que puedan y, por su situación deban formar la fuerza capaz de barrer lo viejo y crear lo nuevo.

Sólo el materialismo filosófico de Marx señaló al proletariado la salida de la esclavitud espiritual en que han vegetado hasta hoy todas las clases oprimidas. Sólo la teoría económica de Marx explicó la situación real del proletariado en el régimen general del capitalismo.

En el mundo entero, desde Norteamérica hasta Japón y desde Suecia hasta el África del Sur, se multiplican

las organizaciones independientes del proletariado. Este se instruye y se educa manteniendo su lucha de clases, se despoja de los prejuicios de la sociedad burguesa, adquiere una cohesión cada vez mayor, aprende a medir el alcance de sus éxitos, temple sus fuerzas y crece irresistiblemente." (2)

Quando en su segundo párrafo, el artículo 123 se refiere a obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, podemos deducir que es un derecho que protege a la clase desposeída, frente a los poseedores del capital.

Con todo lo anterior, concluimos que está reconociendo la división que existe en el campo no sólo de la producción, sino en general, en toda relación de trabajo; o sea, trabajadores y propietarios de los bienes de producción. Para mayor abundamiento, hay frecciones del mencionado artículo 123 que se refiere indistintamente a empresarios o patronos como los obligados frente al trabajador. Jurídicamente hablando, la protección es sólo para el factor trabajo y las normas no son nada más proteccionistas sino reivindicatorias también, por lo que se convierte en instrumento de lucha que busca reducir o compensar las desigualdades entre las dos clases sociales.

(2) Obras escogidas C. Marx. F. Engels. V.I. Lenin. Tres Fuentes y tres partes integrantes del marxismo. Págs. 24 y 25 .



Otro de los aspectos donde se reconoce la existencia de las dos clases y la lucha de las mismas entre sí, es el que se refiere a la huelga como derecho reconocido a los trabajadores, para buscar el equilibrio de los factores de la producción y aunque lo que se pretende es la armonía de los derechos de trabajo y capital, una huelga lícita-profesional, pudiera desembocar en una huelga lícita general que lograra la socialización del capital; siempre y cuando la clase trabajadora, se diera cuenta de la fuerza que posee. Por ésto es importante la postura marxista de la lucha de clases que trata principalmente de despertar la conciencia del trabajador para que tome el lugar que le corresponde dentro de la sociedad.

d).- Ley Federal del Trabajo de 1931.

La teoría de esta Ley reglamentaria del artículo 123, promulgada el 18 de agosto de 1931, publicada el 28 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, cuya vigencia se inicia a partir de entonces, la encontramos en la exposición de motivos que trataremos de interpretar para entender su esencia.

Como quedó anotado, esta ley es reglamentaria del artículo 123 y sabemos que este tipo de leyes tienen como finalidad dar amplitud al ordenamiento constitucional de que se trata, para su mejor aplicación y además para acabar-

con las normas que tanto la costumbre y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje habían elaborado.

Era necesario que trabajadores y empresarios se rigieran por normas que no dejarán lugar a equivocaciones. Que existiera una ley que claramente determinara sus relaciones y la manera en que éstas habían de regirse; sólo de esa forma se consigue seguridad y certeza para cada cual.

Desde luego que, de acuerdo, con la mentalidad del gobierno en aquel tiempo, al formular la mencionada ley, ésta tenía que ser protectora de la clase trabajadora o sea que tenía que consagrar una serie de derechos ya existentes en el artículo 123 constitucional.

Por tal motivo, busca la contraposición a la postura individualista que funda la relación del trabajo en el contrato libre que se celebra bajo la apariencia de una igualdad en ambas partes y el cambio de dos bienes patrimoniales: trabajo y salario, para conceder todo el valor que le corresponde a los derechos humanos de trabajador.

Así es como nos damos cuenta que afianza los principios del artículo 123, ajustándose a su espíritu y - -

además pone al trabajador en posibilidad de mejorar sus condiciones.

Pero, indudablemente que no sólo se atiende - al interés del trabajador, sino también al bienestar social, es necesario conceder la importancia que tienen los intereses de la producción, que juegan un gran papel en la multiplicación de fuentes de trabajo que traen aparejada la tranquilidad del obrero.

Se trata de dar soluciones a los problemas — que suscita la legislación laboral, muy independientes de cualquier influencia, principalmente política; ya que permitir ésto, sería tanto como someter al capricho de una clase, situaciones tan vitales para el país, como son las del trabajo, que requieren de un juego armónico.

Además, se trató de hacer perdurar las disposiciones de las leyes de los estados que habían dado buenos resultados en su aplicación, darle fuerza de ley a las costumbres obreras y a las reglas emanadas de los Tribunales de Arbitraje. Todo ésto, sólo con el afán de buscar unidad en la diversidad.

Con todo lo anterior, se trató de garantizar un mínimo de derechos que el Estado está obligado a prote —

ger? Desde luego que sobre este mínimo, las partes puedan — aquí sí, libremente crear nuevos derechos o ampliar los ya — considerados en la ley.

Puntualizando ya sobre esta ley diremos que— entra en detalle sobre lo siguiente: los contratos de trabajo; individual y colectivo, horas de trabajo, días de descanso, salarios, reglamento interior de trabajo, trabajo de mujeres y niños, obligaciones de los trabajadores y de los patrones, modificación de los contratos de trabajo, de suspensión, rescisión y terminación del contrato de trabajo, de los trabajadores domésticos, de las pequeñas industrias, de la industria familiar, trabajo a domicilio, trabajo del campo, contrato de aprendizaje, de los sindicatos y coaliciones, huelgas y paros, riesgos profesionales, prescripciones, de las autoridades de trabajo y competencia de las mismas — (Juntas municipales Centrales y Federales de Conciliación y Arbitraje., Inspectores de trabajo, Procuraduría de Defensa del Trabajador), del procedimiento, etc.

De lo anterior podemos deducir que trató de— comprender dentro de ella todas las cuestiones de la época — en materia de trabajo, derogando además todas las disposiciones existentes federales o locales en lo que a ella se oponían.

Después de una vigencia, que dura 39 años, la Ley de Trabajo de 1931, cede su lugar a la nueva Ley que entró en vigor el 10 de Mayo de 1970. El cambio se hacía necesario puesto que las condiciones en que fue dada ya no eran las mismas. Ha habido progreso en todos los aspectos y por ello se tuvo que satisfacer la necesidad de actualizar la legislación del trabajo y esto se logró sólo con la aparición de una nueva ley que se adecuará a la realidad.

Lógicamente que al suceder esta adecuación, - la nueva ley, tuvo que superar a la anterior perfeccionando la técnica legislativa, pero sin que las novedades que establece se aparten de los lineamientos de la anterior, puesto que los derechos que tutela, son los que tienen por objeto, - proteger la prestación de servicios en beneficio del trabajador.

Respecto de las disposiciones nuevas que contiene la ley de 1970 es necesario hacer notar que la legislación laboral no puede estar estancada, no puede ser ajena al dinamismo propio del país, desde luego que sin incurrir en medidas que pudieran poner en peligro su progreso; pero que a la vez al obrero le permitan un desenvolvimiento más completo que al fin y al cabo fué una de las finalidades de la Revolución de 1910.

La política que el gobierno debe seguir, no ha de ser sólo fomentando el desarrollo industrial, agrícola y comercial para beneficio de un grupo sino debe ser para toda la población en general. Aquí es donde está el verdadero progreso. Por tal motivo, el derecho del trabajo debe participar de ese dinamismo e ir buscando mejoras hasta donde más sea posible.

Es conveniente hacer notar que las conquistas de los sindicatos de la gran industria, están muy por encima de los mínimos que establece la ley, poniendo en gran desigualdad a los sindicatos de la mediana y pequeña industria— que no pueden obtener los mismos beneficios, pero que, sin embargo, el legislador tomando en consideración éso, busca la posibilidad de dictar las mejores disposiciones, para estar dentro del espíritu del artículo 123.

De los mencionados contratos colectivos se tomaron las instituciones más generalizadas entre ellos, que responden a las necesidades de los trabajadores para quedar plasmadas en la ley que comentamos. Entre otras: aguinaldo anual, prima de antigüedad, vacaciones más prolongadas, facilidad para adquirir habitación; pero desde luego que no a la altura de esos contratos porque no sería posible, ya que no todas operan con el mismo grado de utilidad.

Sin embargo, es conveniente consignar que hay disposiciones del artículo 123 que no se han podido cumplir o se han cumplido a medias. Analizando las instituciones que se han dado con base o como mandamiento de la legislación la boral, nos damos cuenta de la participación, del papel que juega la administración pública, considerando al C. Presidente de la República como el eje de la misma.

Casi todas estas entidades se gobiernan a través de representantes de obreros, patrones y gobierno como - ejemplo tenemos: Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión para el Reparto de Utilidades, INVONAVIT, etc. Es a través del representante gubernamental como se logra el - efectivo funcionamiento y cumplimiento de dichos organismos.

De ahí la importancia de la intervención de - la Administración Pública en el Derecho del trabajo o sea en los organismos emanados de la ley casi siempre a iniciativa - del Ejecutivo.

Es conveniente, hacer referencia a que las - relaciones entre el Estado y sus trabajadores, se rigen por lo que dispone el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución; expresión de la necesidad que había, en el sentido de que también la protección de estos empleados fuera elevada - al rango constitucional. Que se acabara con la zozobra en -

que vivía el empleado público, cuando era amparado sólo por el Estatuto Jurídico con el que su protección era relativa. Como consecuencia surge la reglamentación del mencionado Apartado "B" en los términos que se expresan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta a su vez, al igual que la Ley Federal de 1970, se ha ido modificando de acuerdo al progreso y a las necesidades de la época. Aunque por la situación que guarda el servidor público, tiene menos posibilidades de lucha para obtener mejoras considerables. Sin embargo, aún cuando la ley que lo protege tuviera instituciones más progresistas, de poco servirían, por cuanto que, como consecuencia de su apatía, no cuenta con una organización sindical fuerte, que le brinde un verdadero apoyo en el camino de la emancipación.



### CAPITULO TERCERO

La Teoría Integral del Doctor Alberto Trueba Urbina.

- a) Panorama General de la Teoría Integral
- b) Fuentes de la Teoría Integral
- c) Objeto de la Teoría Integral
- d) Destino histórico de la Teoría Integral.

## La Teoría Integral del Dr. Alberto Trueba Urbina.

### a) Panorama General.

Del análisis exhaustivo que se hace del artículo 123 Constitucional, es donde surge la extraordinaria doctrina que conocemos como teoría Integral del Derecho del Trabajo, siendo el autor de ella el connotado maestro de la materia en nuestra Facultad, el Dr. Alberto Trueba Urbina.

La mejor ubicación del origen de la Teoría Integral, la encontramos en el proceso que precedió al surgimiento del artículo 123; las discusiones que los Constituyentes de 1917 llevaron a cabo para poder cristalizar sus ideas, sus pensamientos, en torno a la justicia laboral y debemos agregar que el Constituyente fué mas allá al crear el Derecho Social del que, el Derecho del Trabajo no es más que una parte y la otra la constituye el Derecho Agrario enmarcado en el Artículo 27. Es por lo que se considera a la Constitución de 1917, la primera de carácter social lo que quiere decir que no se circunscribió a lo puramente individual y político, como lo ordenaba la tradición.

Trataremos de interpretar los debates, para darnos cuenta de cómo se gestó la legislación laboral en el Constituyente, y así llegar al panorama que la Teoría Integral contempla.

Los debates se iniciaron después de que la comisión rindió su tercer y definitivo dictamen sobre el proyecto del artículo 50 Constitucional. Presentaron una serie de objeciones al mencionado proyecto, en defensa de la tradición constitucional, se formulan algunas consideraciones para hacer ver que no deberían quedar encuadradas dentro de él, ciertas disposiciones.

La principal oposición fue para el último párrafo que contenía las ideas de algunos legisladores, entre ellos, Cándido Aguilar, Heriberto Jara, etc. Y que se referían a jornada máxima, descanso semanal obligatorio, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres. La contraofensiva por parte de los diputados de ideas avanzadas, no se hizo esperar y así fue como Cayetano Andrade — arguye, que la revolución constitucionalista tiene la trascendencia de ser una revolución social que trae aparejada la transformación en todos los órdenes.

Hace referencia a la forma inhumana en que se desenvuelve el obrero; en los talleres, fábricas, donde el patrón parecía no tener seres humanos a su servicio sino esclavos, por la explotación que de ellos hacía. En su intervención Heriberto Jara, oponiéndose a los tradicionalistas, propone que se establezca en la misma Constitución la Jornada máxima de 8 horas, rebatiendo a los que se oponían, con el argumento de que después no hay quien reglamente los —

principios generales que puedan quedar plasmados en la Constitución, exponiendo como ejemplo a la Constitución de 1857, que establecía principios generales muy bellos pero que no - tuvieron nunca reglamentación debido a que los regímenes pos- teriores no se preocuparon por hacerlo y sí al contrario di- chos principios eran contravenidos por las propias autorida- des y dió como resultado que una Constitución tan libérrima, sus aplicadores terminaron restringiendo la libertad al máxi- mo. De esta manera Jara, se contrapone a la tendencia de los que pensaban que no debía ser modificadala estructura consti- tucional.

Acerca de su proposición sobre la jornada má- xima de 8 horas, la defiende con un argumento tan convincen- te como humano; exponiendo su preocupación de que se termi- nara con la explotación de la fuerza humana a través de la - jornada de 10, 12 y 14 horas; jornada que no dejaba el me- nor tiempo posible al obrero para atender ya no digamos a su familia sino a él mismo; pues el escaso tiempo de descanso - de que disfrutaba apenas si le alcanzaba para medio reponer sus fuerzas y estar en condiciones de volver a sus labores - al día siguiente.

También criticada al legislador porque éste - siempre dejaba para lo último el problema económico quizá - por ser el aspecto más difícil de la crítica situación que - se vivía y se ha vivido. Decía que éso es lo primero que de- be resolverse ya que aún cuando le quedara tiempo al trabaja

dor qué deseo le iba a dar de divertirse o ilustrarse des —  
 pués de su jornada de trabajo, si tenía que pensar en reunir  
 el sustento del día siguiente.

Estaba en contra de la tiranía, siendo la —  
 peor la miseria, de ahí surgía su preocupación por la emanci—  
 pación del proletariado.

Como complemento a su proposición y con los —  
 mismos argumentos esgrimidos en torno a la jornada de traba—  
 jo pide que se prohíba el trabajo industrial nocturno para —  
 los niños y las mujeres; pues con esa clase de trabajo es im—  
 posible que esos seres se desarrollen plenamente y por ejem—  
 plo, cómo va a exigirsele a dichos niños que al día siguien—  
 te asistan a la escuela a instruirse si lo que necesitan es—  
 descansar.

For su parte, el diputado Victoria propone —  
 que se legisle en materia de trabajo sobre los siguientes —  
 aspectos: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal —  
 obligatorio, convenios industriales, creación de tribunales,  
 etc..

Expone en forma valiente la situación real —  
 del trabajador que es incapaz de defenderse del patrón que —  
 todo lo posee: desde el cura encargado de predicar el confor—

mismo, incitándolos además a que cumplan con su deber, hasta el funcionario encargado de aplicar la ley.

Manjarrez haciendo eco de lo dicho por Heriberto Jara, propone también que se olvide la estructura constitucional tradicional, pidiendo que se den garantías suficientes para los trabajadores, dándoles la atención debida a los hombres que estuvieron presentes en la lucha armada, - siendo los merecedores del bienestar que ellos (la Asamblea) deberían garantizar mediante leyes adecuadas.

Por tal motivo, propone que se pida a la comisión que como no es posible que el artículo 50, que trata sobre el trabajo, agote el tema o comprenda todo lo relativo a él, presente al Constituyente un proyecto que ocupe un título de la Constitución.

Carlos L. Gracidas, cuya intervención sirvió de base para exigir el derecho que tienen los trabajadores - de participar en los beneficios del empresario; expuso que - para poder poner en práctica la revolución social era necesario que los trabajadores se agruparan para defenderse de la explotación a que estaban sometidos. Señalando de paso la valiosa intervención que tuvieron en la revolución las agrupaciones de obreros existentes.

Una de sus preocupaciones fundamentales era - tratar de definir el pleno consentimiento y la justa retribución a que hacía referencia el artículo 50, cuyo dictamen se discutía. El mismo concluía que la justa retribución era aquélla que se basaba en los beneficios obtenidos por el patrón y declaraba que el trabajador tenía derecho a la participación en dichos beneficios.

En lo que se refería al pleno consentimiento es obvio declarar que este supuesto no se da cuando se es - obligado a trabajar o sea cuando se tiene que prestar un ser vicio contra la voluntad.

Analizando el punto de la justa retribución - llega al círculo vicioso que, hasta la actualidad no hemos - podido superar, debido a la falta de intervención gubernamental decidida. Tal es lo que se refiere a que cuando el proletariado o una parte de él obtiene un aumento de salario - por cualquier concepto, los bienes de consumo, sobre todo - los artículos de primera necesidad aumentan en precio un porcentaje que sobrepasa al obtenido por concepto de tal aumento de salario; aclarando que siempre hay algunos sectores - que resienten más este fenómeno debido a que los aumentos no son para todos ni tampoco en el mismo porcentaje. Cravioto - por su parte declara la forma en que él concibe la democracia diciendo que es el gobierno del pueblo, por la mayoría - del pueblo y para la mayoría del pueblo. En seguida aclara - en torno a ello, que en todas las partes del mundo la mayo-

ría del pueblo está formada por las clases populares dando - por resultado que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas. El problema de éstas es la falta de recursos para enfrentarse a la crisis económica propia del régimen de producción capitalista. La aspiración legítima de estas clases es llegar a obtener salario remunerador que les permita vivir como humanos.

Así es como se revela contra el liberalismo tradicional, aquél del "DEJAD HACER DEJAD PASAR" mismo que únicamente aceptaba la existencia del estado dedicado a la vigilancia sin ninguna intervención directa en la solución de los problemas que surgieran entre las diferentes clases sociales.

Refiriéndose al problema de la técnica constitucional, por lo que hace a la estructura de la Constitución, se muestra partidario de que se reglamenten diversos aspectos del trabajo que queden plasmados en la Carta Magna. Para lograr lo anterior propone que se retire el dictamen de la Comisión sobre el Artículo 50. y que se cree un título especial para ello.

Concluye diciendo que si a Francia cupo el honor después de su revolución de plasmar en su Constitución los derechos del hombre siendo la primera que lo hacía; así-



la Constitución mexicana se mostraría al mundo como la primera que consignara los derechos del obrero, del proletariado. Insiste que es necesario hacer algo práctico en beneficio del proletariado e incita a la Asamblea a que cumpla con sus deberes hacia la Revolución.

Pero indudablemente que, la intervención más formidable fue la del Constituyente José N. Macías que era la espina dorsal del Congreso; sólo que para situar debidamente a este hombre en el Constituyente de 1917, es necesario analizar su actuación durante la legislatura maderista - de la que también formó parte y sobre todo, desmenuzar su intervención en la memorable sesión del 13 de noviembre de 1912, en la que plantea claramente la teoría marxista sobre el valor y la plusvalía, pugnando además por la socialización del capital.

Aborda el tema desde el punto de vista del precio de costo de un artículo y el precio de venta en el mercado, siendo la diferencia resultante, más bien la distribución de la misma lo que motiva el problema obrero.

Analiza que el importe de un producto queda debidamente pagado: tanto el capital invertido para la producción, como los intereses del mismo; la labor del que dirige la empresa y a la vez el salario de los trabajadores -

que han contribuido a producirlo. Aquí es donde surge la pregunta sobre la diferencia que resulta de entre el costo de producción y el precio de venta y se pregunta ¿A título de que se la apropia el capitalista, si son varios los factores de la producción? Sobre todo si consideramos que es el obrero el que tiene que sudar para producir recibiendo a cambio de ello : miseria.

Al tocar este punto es donde el diputado Mañas se declara socialista diciendo que ese valor pertenece al operario, debido a que el capital y sus intereses ya están pagados y por tal motivo no se justifica la apropiación de ese mayor valor.

Al referirse a la proposición de un diputado en el sentido de que ese valor debería "Distribuirse caritativamente" opinión basada en el socialismo católico; él se declara en contra de ello diciendo que el susodicho valor pertenece exclusivamente al obrero y debe repartirse íntegramente entre los obreros, para que así puedan elevar su nivel de vida en todos los aspectos.

Aún mas, declara no estar de acuerdo con el socialismo católico de León XIII; puesto que la Iglesia no puede ser socialista -dice- por que se separó de Cristo desde el momento en que se hizo capitalista. Refiriéndose al-

sistema industrial, al capitalismo opresor de la clase obrera, proclama que es necesario para que sucumba éste, que se realice el ideal socialista o sea la socialización del capital. Desde luego que como el camino no es fácil, hay que ir allanándolo poco a poco; pues no es posible enfrentarse repentinamente al problema sin haber hecho labor previa.

Opina que lo inmediato es lograr mejores salarios para que los trabajadores vivan mas desahogadamente, teniendo menos preocupaciones de tipo pecunario. Esta es la única forma de que se ilustre y se retire de los vicios que lo agobian y así lograr que su labor sea realmente productiva trayendo esto como consecuencia una mejor retribución.

Sólo entonces habremos llegado al principio del camino hacia la socialización del capital. Aunado a lo anterior, pide se proclame que los trabajadores no son bestias, que son humanos también y que tal motivo merecen consideración y respeto.

De acuerdo con lo anterior podemos darnos cuenta porqué José N. Macías era el guía, la espina dorsal de la asamblea constituyente, sus argumentos eran contundentes, agresivos y valientes demostrando con ello, cuán equivocados estaban los que lo tildaban de reaccionario.

Con lo anotado, podemos pasar ya a tratar su intervención en el Congreso Constituyente de 1917 y a la vez será mas comprensible para nosotros. Comienza por explicar - que recibió del primer jefe, la comisión de redactar junto - con el diputado Manuel Rojas, un proyecto o proyectos de leyes donde se tratara el problema obrero en todos sus aspectos, con todos sus detalles.

Hecho lo anterior y después de una revisión - por parte del Sr. Carranza, éste ordenó que se publicara en la prensa para que los trabajadores de los lugares que controlaba la revolución le hicieran las observaciones que estimaran conveniente; ésto con motivo de que los gremios veracruzanos al tener noticias del mencionado proyecto, solicitaron su publicación al Primer Jefe, con el fin de estudiarlos y proponer lo que creyeran conducente..

Mientras se llevaba a cabo tal procedimiento - comunica que fue enviado a los EE.UU. con el fin de estudiar la legislación obrera existente en ese país y dicho estudio no se llevó a cabo sólo en torno a la ley de ese país sino - que acudió a su fuente natural, la ley inglesa y además a la legislación belga que junto con las anteriormente anotadas eran las mas avanzadas de la época en materia obrera.

Prosiguiendo su exposición, hace la advertencia de que las fases del problema obrero son varias y que — todas deben ser tratadas, pues de no hacerse de esa manera, — no podría haber solución plena. Dice que en primer lugar debe comprender el derecho del trabajo, en segundo lugar la — ley de accidentes en seguida la ley de seguros y finalmente — una serie de disposiciones que protegen a la clase trabajadora en situaciones que pueden afectar su bienestar.

Opina que el problema obrero no es como lo — han planteado y que con motivo de que no se ha hecho un estudio detenido, las ideas son vagas, corriendo el riesgo de — que posteriormente las interpretaciones a las disposiciones — que surjan serán igualmente vagas e imprecisas.

De la definición de contrato deriva el que — están comprendidas todas las posibilidades, todos los servicios que un hombre puede prestar a otro; pero que sin embargo no es el trabajo obrero o sea el productivo el único que — debe quedar en la ley obrera.

Declara que la revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados que tengan independencia económica que es la única forma de alcanzar la felicidad. Esta declaración surge cuando trata sobre el salario mínimo — diciendo que debe ser suficiente para que el obrero lleve —

una vida decorosa, tanto en alimentación y --  
vestido como en instrucción y diversión.

Sobre la petición de que deberían instituir--  
se Juntas de Conciliación y Arbitraje, opina que si no se --  
especifican las funciones de tales instituciones, que si las  
dejaran únicamente a la buena voluntad de sus creadores, sin  
llegar a comprender su finalidad; dichas Juntas se convertir--  
ían en verdaderos tribunales que a la poste serían mas per-  
judiciales para la clase trabajadora, que todos los tribuna-  
les existentes. Al referirse a la justa compensación, invoca-  
la doctrina de Carlos Marx quien determina que el producto -  
de una empresa viene a representar el esfuerzo realizado por  
el operario, el empresario y el inventor, quedando también -  
incluido el producto del capital invertido. Así las cosas,--  
en el precio del producto se refleja forzosamente la retribu-  
ción de los tres factores mencionados, además de la paga del  
capital y sus intereses. En esta fase es donde surge el pro-  
blema entre trabajo y capital; ya que el capitalista da el -  
trabajador una parte muy pequeña, por ser la parte débil, --  
después paga su capital e intereses que siempre son altos y-  
pagando algunos otros conceptos aún le queda un excedente --  
que se lo apropia por el simple hecho de ser el mas fuerte--  
en el proceso económico de producción; y es donde surge la -  
lucha para impedir que ese excedente vaya en su totalidad, a  
dar a la bolsa del capitalista.

Aquí surge la justificación al hecho de que— en los países mas avanzados cuyos gobiernos se han preocupado por la redención del proletariado, crean las Juntas de Conciliación y Arbitraje que entre sus funciones tienen la — de fijar el salario mínimo motivo por el que están integra— das por representantes de los obreros, de los capitalistas— con representantes de todas y cada una de las industrias, de bido esto último a que cada industria tiene sus propias pecu— liaridades, sus propios problemas.

La fijación del salario mínimo debe ser toman— do como base a una familia normal, considerando como tal a — la que está integrada por 4 ó 5 miembros tampoco puede ser — de otra manera o sea que no es posible tomar como base a una familia demasiado numerosa.

Además las Juntas mencionadas, deben fijar — cuál es la justa retribución tomando como base la fluctua — ción de los precios de los productos en el mercado. No puede quedar precisada en la ley porque a la postre sería injusta— debido a que los precios de los productos varían y por en— de las ganancias del capitalista sufren variaciones por el— mismo motivo.

Si por ejemplo se fijara la justa retribu — ción en el momento en que la ley es promulgada, tomando en— cuenta las circunstancias de ese momento; con el transcurso—

del tiempo los precios, como normalmente sucede, suben y con ello las ganancias del capital aumentan surgiendo la reacción natural de los trabajadores que los conduzca a reclamar su participación misma a la que tienen derecho el que, al no ser satisfecho, da origen a la huelga considerada como derecho social-económico. Así es como de paso demuestra cómo los que han sido tildados de reaccionarios, son los que verdaderamente se han preocupado por la clase más importante de la sociedad: el proletariado.

Hace alusión también a los sindicatos y al contrato colectivo de trabajo y opina que sin el contrato colectivo de trabajo todas las disposiciones legales serían casi inútiles, - pues el patrón podría controlarlas fácilmente y a su antojo - por lo que los trabajadores no disfrutarían de la protección debida. Para que se logre la contratación colectiva se necesita que los trabajadores se coaliguen formando sindicatos - pues individualmente son fácil presa del patrón. Colectivamente en cambio, el sindicato es el titular del contrato colectivo quedando así protegido los intereses de sus agremiados.

Agrega que también en el proyecto queda comprendida la protección al trabajo a domicilio que sin duda - es el sector más explotado por parte de los patrones.

Aclara que él no estuvo de acuerdo con la reforma hecha a la Constitución en el sentido de que el Congre



so Federal debería legislar en materia de trabajo para toda la República puesto que las condiciones de trabajo varían de un estado a otro. Para no revocar el Decreto con el que quedó establecido lo anterior se propuso que las reformas se hicieran a la Constitución esperando que el soberano Congreso decida al respecto, que sea el que señale el camino que deba seguirse.

Dadas las circunstancias anotadas, el proyecto presentado por la Comisión resulta malo pues no resuelve en su totalidad el problema obrero, apenas trata algunos aspectos. La protección debe ser completa para que podamos declarar que la revolución han resultado eficaz en este aspecto.

Posterior a la intervención del diputado Macías, en turno Múgica refiriéndose a su antecesor en lo que al proyecto presentado se trataba, declara que muy bueno — para la causa resultaba comprobar que el Primer Jefe era tan radical como ellos, que sentían y buscaban el bien general del país.

Aclara que en el dictamen del artículo 50. — que presentó la Comisión, no se incluyeron todas las proposiciones de los diputados, sino sólo aquellas que podían que dar en el capítulo de garantías individuales; dejando para otro título de la misma Constitución el resto de las cuestiones presentadas por los diputados en sus iniciativas.

Más tarde, a propuesta del diputado Manjarrez, se aprueba la petición de conceder un título especial, exclusivo, donde queden comprendidos todos los asuntos obreros. A parte la designación de una comisión que se encargara de redactar dicho título, mediante la recopilación de todas las iniciativas presentadas.

Del proyecto presentado por dicha comisión, - al pasar a dictamen se le hizo una modificación fundamental en la parte introductiva pues hacían alusión sólo al trabajo de carácter económico o sea el trabajo de los obreros dejando fuera otras muchas actividades que también encajaban dentro del contrato de trabajo; quedando como actualmente está: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, - deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, - empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo".

Lo anterior significa que quedaba protegido - no nada mas el trabajo productivo, sino que quedaron protegidas todas las posibles relaciones de trabajo como pueden ser entre otras: las de los deportistas, profesionales, domésticos, etc. etc.. Precisamente en este punto es donde surge la grandeza del Derecho Mexicano que protege por igual todos -- los que prestan un servicio a otro. Además consigna derechos

sociales, para que el proletariado consiga su reivindicación que al ser lograda se conseguirá el desiderátum del Derecho del Trabajo o sea transformar las estructuras económicas y — socializar los bienes de producción.

### b) Fuentes de la Teoría Integral.

Comenzaremos por dar una idea de lo que es — fuente en general y podemos decir que es fundamento, base, — principio de algo.

Pasando al terreno específico del derecho, diremos que sus fuentes son, entre otras: el derecho legislado, la costumbre, etc.

Por lo que respecta a la Teoría Integral, sus fuentes son la lucha de clases, la plusvalía, el humanismo-socialista, etc. Desde luego que su fuente directa es el — conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias plasmadas en el artículo 123 fruto magnífico de la participación de los Constituyentes en la formulación del mencionado artículo, que fue donde quedaron plasmados los principios antes-enumerados.

En seguida reproducimos lo que al respecto es

cribe el Maestro Alberto Trueba Urbina.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el - trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin con- travenir a las bases siguientes, las cuales regirán el traba- jo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesa- nos y de manera general todo contrato de trabajo.

#### NORMAS PROTECCIONISTAS

" I.- Jornada Máxima de ocho horas.

"II.- Jornada nocturna de siete horas y prohi- bición de labores insalubres y peligro-- sas para mujeres y menores de 16 años y - de trabajo nocturno industrial.

"III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

"IV.- Un día de descanso por cada seis de tra- bajo.

" V.- Prohibición de trabajos físicos conside- rables para las mujeres antes del par-- to y descanso forzoso después de éste.

"VI.- Salario mínimo para satisfacer las nece-

sidades normales de los trabajadores.

"VII.- Para trabajo igual salario igual.

"VIII.- Protección al salario mínimo.

"IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

" X .-Pago del salario en moneda de curso legal.

"XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

"XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

"XIII.-Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

- "XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- "XV .- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.
- "XX .- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje, con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- "XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.
- "XXII.-Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligaciones patronales en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.
- "XXIII.-Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

- "XXIV.-Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que exedan de un mes de sueldo.
- "XXV.- Servicios de colocación gratuita.
- "XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación- por el empresario.
- "XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato - de trabajo contrarios a los beneficios y privilegios establecidos en favor - de los trabajadores o a renuncia de - derechos obreros.
- "XXVIII.-Patrimonio de familia.
- "XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.
- "XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social".

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

#### NORMAS REIVINDICATORIAS

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.-Derecho de huelga profesional o revolucionaria. XVIII.- Huelgas lícitas"

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su fruto histórico: la so -



cialización del capital. Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para — transformar el régimen capitalista y porque el derecho de — huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, de comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día por día — consolida la democracia capitalista y el resultado ha sido — el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.

La teoría Integral de derecho del trabajo y — de la previsión social, como teoría jurídica y social, se — forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: el — trabajador deja de ser mercancia o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista"(1)

### c) Objeto de la Teoría Integral.

Este es, precisamente el estudio del mencionado derecho en su proyección social y además la comprobación—

(1).- Nuevo Derecho del Trabajo.- Teoría Integral Págs. 214/16.

de sus alcances hacia la verdadera reivindicación de la clase obrera y la socialización de los bienes de producción. — Desde luego que el camino no es fácil, los obstáculos son muchos debido a los intereses creados, mismos que impiden una aplicación efectiva de las normas del Derecho del Trabajo. — El trabajador espera y seguirá esperando la realización plena de las mismas, hasta en tanto en cuanto no se decida a — hacerlo él mismo tomando como base una de las grandes verdades de la teoría de Marx en el sentido de que "La emancipación del proletariado, debe ser obra del mismo proletariado". Y, claro, no puede ser de otra manera; pues al capitalista — no le conviene conceder al trabajador todo a lo que tiene — derecho, como productor de riqueza que es, para conseguirlo — tiene que luchar y el mismo artículo 123 da las armas.

Tenemos que tomar en cuenta además, el dominio que sobre la economía mexicana ejerce el capital extranjero, para poder explicarnos la situación del trabajador en — infinidad de industrias dominadas por el capital mencionado — ésto debido a la excesiva protección que se le otorga.

Si a lo anterior le aunamos el escaso interés de los hombres que manejan la cosa pública, para resolver — los problemas del proletariado de manera real, sin demagogia, hace que la situación del asalariado sea desesperada y por si fuera poco hay que agregar algo que considero lo más negativo del movimiento obrero mexicano, me refiero a los que se —

ostentan como representantes de los obreros.

Un somero examen basta para concluir que no son tales representantes, puesto que por principio de cuentas el voto del trabajador no cuenta nunca en la elección, por otro lado nunca o casi nunca se le rinde cuentas de la gestión realizada si es que la hubo. Son meras designaciones en las que, repito, el voto del obrero es nulo, resultan precisamente meros señalamientos hechos por terceros que así les conviene a sus intereses, para poder tener el control de las organizaciones sindicales. Desde luego la realidad es muy triste, porque aún cuando los trabajadores lo saben, tienen que soportarla debido a que la oposición se paga cara.

Hay que aclarar también que las clases dominantes cuentan, para ejercer tal dominio, no sólo con la incondicionalidad de esos líderes; sino que además éstos recurren a medidas tan eficientes como lo puede ser o para mejor decir como lo es la Cláusula de Exclusión que por ser la más temible, es la mas efectiva. Dicha cláusula que al ser aplicada por un Sindicato a uno de sus miembros trae como consecuencia la separación del trabajo, de conformidad con lo pactado de los Contratos colectivos y ésto no da oportunidad de lucha. Sólo en algunas ocasiones ha habido personas que no les ha importado esa medida lanzándose a la lucha, poniendo en juego su empleo y por ende la seguridad de su hogar. Desgraciadamente no hay la conciencia necesaria entre toda -

la clase trabajadora ni tampoco la preparación suficiente— como para darse cuenta que quien tiene la fuerza es ella y — que todo es cuestión de proponerse y estar dispuesta si es — preciso al sacrificio; pero colectivamente, no en forma individual porque así nada se consigue.

Hay que tomar en cuenta que gobierno y capi — tal, han puesto en práctica algunas medidas, con las que pretenden resolver el problema en forma pacífica, Sólo pretenden, ya que esas medidas resultan meros parches —valga la — expresión— con los que intenta evitar el derrumbamiento del sistema capitalista; pero todo lo hacen en beneficio propio — mas no para acabar efectivamente con la penuria del proletariado. Como ejemplos tenemos: el reparto de utilidades, el — aguinaldo, etc., medidas que indudablemente tranquilizan — — transitoriamente al obrero. De no ser así, los sindicatos — estarían aplicando a diario la cláusula de exclusión a los — incoformes con sobrada razón para serlo.

Por éso precisamente surge la Teoría Inte — gral del Derecho del Trabajo, la cual propone el estudio — y aplicación del mismo hasta sus últimas consecuencias, to — mando en cuenta el espíritu que animó a esos grandes hombres verdaderos legisladores que aún esperan que el fruto de sus — esfuerzos llegue a cristalizar en lo que ellos se propusie — ron al legislar como lo hicieron, para que la clase desposeí — da alcance la felicidad deseada. Grandes hombres que sintie — ron en carne propia las injusticias de la época y se su cla —

se ya que muchos de ellos eran obreros que tuvieron valor - para imponerse como verdaderos revolucionarios y legarnos — un derecho de clase que no nada mas equilibre las relaciones obrero-patronales, sino que además a través de él se logre — la reivindicación, misma que ojalá las actuales generaciones alcancen para bienestar de la sociedad. Ya no es posible considerar a nuestro Derecho del Trabajo como tradicionalmente ha sido tomado o sea en un sentido restringido, sólo como — conjunto de normas que rigen las relaciones del trabajador— frente al patrón, sino como reivindicatorio de los derechos del trabajador y llegar al fin último que se propone; suprimir la explotación del hombre por el hombre.

#### d) Destino Histórico de la Teoría Integral.

El cumplimiento del destino de la Teoría In—tegral aún lo estamos esperando y se realizará cuando las — nuevas generaciones de estudiosos del derecho del trabajo y los aplicadores del mismo lleguen a la esencia del artículo—123 Constitucional.

Tomando en cuenta que nuestra Constitución es político-social hay que llegar a la culminación en la inter—pretación y aplicación del mencionado aspecto social enunciado por ella.

Pese a que la Revolución Mexicana de 1910 fue burguesa, tomó principios socialistas para proteger a obreros y campesinos a través de los artículos 27 y 123 respectivamente. Así fue como dió por resultado un documento que tiene por un lado la cuestión política individual, como son las garantías individuales y por el otro, el aspecto social que es completamente distinto. Los primeros se dan contra el Estado para protección del hombre y los segundos se dan contra los propietarios terratenientes que poseen los medios de producción; pero no nada mas contra ellos sino que, en cierta forma también contra el Estado; porque en el régimen capitalista éste resulta el representante de aquéllos y aplica sólo paliativos en favor de los desposeídos, que aplazan la verdadera revolución social.

La Teoría Integral trata de hacer conciencia-revolucionaria entre la clase obrera, para que reine la voluntad que se expresa en el tantas veces mencionado artículo 123 producto como ya dijimos anteriormente, de hombres que sintieron en carne propia las injusticias del sistema, que mucho subsiste de él, aunque claro sin perder el sentido de los cambios habidos, guardando la proporción debida.

Así es como debemos aprovechar la fuerza que la Teoría nos da para que la clase proletaria ocupe el lugar que le corresponde y pueda llevar a cabo entre otras cosas - la socialización del capital.

## CONCLUSIONES

- 1.- La Administración Pública juega un papel muy importante en el Derecho del Trabajo, su intervención debe ser definitiva, en tanto que nuestros empresarios no cambien de mentalidad, mientras sea casi nula su decisión de — estimular o siquiera permitir el efectivo ejercicio de los derechos ya consagrados en las leyes; pero que sólo están ahí algunos sin ejercitarse plénamente, por — una serie de intereses que se mueven para que las cosas se den así.
- 2.- No sólo el aspecto político debe ser importante en la vida del Presidente de la República como eje de la Administración Pública, sino también, tomando como base las facultades que le otorga la Constitución debe promulgar y ejecutar las leyes emanadas del Congreso de la Unión — y algo que quizá sea más importante; el ejercicio la facultad reglamentaria que permite la exacta aplicación — de las mencionadas leyes.
- 3.- Se debe pugnar por que la administración privada que tiene como representante a los empresarios, observe efectivamente las disposiciones contenidas en las leyes que — protegen los derechos del trabajador. Que la orientación actual sea cambiada de rumbo, que se acabe con la demagogia y que entremos a la senda correcta, como Estado de — derecho que somos.

- 4.- El Artículo 123 debe ser estudiado detenida y profundamente tanto por los que defienden a los trabajadores, - como por los que tienen como encargo su aplicación a los casos concretos que se les presentan a diario..

El análisis que de él se haga debe ser exhaustivo, para que se descubra la verdadera esencia, o sean las ideas - que en él se contienen sobre la forma de proteger y reivindicar a la clase obrera.

- 5.- Aprovechar que reconoce la existencia de dos clases, cre ar la conciencia suficiente en los trabajadores para que éstos a su vez obtengan lo que les corresponde a través de la lucha de clases, en la que debe salir triunfante-- la clase proletaria frente al capital.
- 6.- Tratar por todos los medios para que la Ley Federal del Trabajo resulte verdaderamente efectiva, en esto, mucho tiene que ver la Administración Pública, puesto que una de sus finalidades debe ser ésa precisamente: la protección al factor trabajo, no sólo a través de una legislación avanzada sino también por medio de una aplicación - honrada y eficiente que de la misma se haga en los tribunales del trabajo.



- 7.- La Teoría Integral como inspiración en el estudio del Derecho del Trabajo, debe rendir frutos óptimos; puesto — que nos lleva a la máxima interpretación del mismo, a través del análisis que se hace de los principios que — contiene y que no son mas que la esencia del pensamiento del Congreso Constituyente de 1917, en materia laboral.
  
- 8.- El maestro Alberto Trueba Urbina tiene el mérito de que con motivo de su preocupación por el bienestar del proletariado llegó a esta nueva concepción, a estos nuevos-ángulos de estudio del Derecho laboral que necesaria — mente deben lograr los beneficios que siempre ha perseguido la clase trabajadora.
  
- 9.- Para que lo anterior y algunas otras cosas mas se logren, es necesario, acabar con la demagogia como forma de vida y pugnar por un cambio que real y efectivamente nos lleve a mejores niveles de vida, situación que sólo se logrará, cuando los desposeídos sean reivindicados; o sea — cuando se les conceda lo que siempre se les ha negado: — el derecho a vivir decentemente, sin gran desasosiego — por el mañana que casi siempre resulta incierto para — ellos. Todo será logrado por medio de la legislación la boral creada, estudiada y aplicada a la luz de la Teoría Integral.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Castorena J. de Jesús.- Tratado de Derecho Obrero
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.- Cueva Mario de la.- Derecho Mexicano del Trabajo.
- 4.- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.
- 5.- González Casanova Pablo.- Sociología de la Explotación.
- 6.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 7.- Marx Carlos Engels F.- Obras Escogidas
- 8.- Mendieta y Núñez Lucio.- La Administración Pública en Me  
xico.
- 9.- Olivera Toro Jorge.- Manual de Derecho Administrativo.
- 10.- OMEBA.- Enciclopedia Jurídica.
- 11.- Sánchez Alvarado Alfredo.- Instituciones del Derecho Me-  
xicano.
- 12.- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.

- 13.- Tena Ramirez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano
- 14.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
- 15.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Teoría Integral.
- 16.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.- Nueva Ley Federal del Trabajo ( 1970 ).
- 17.- Zamora Fernando.- Planeación Económica de México.